

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo efectividad garantía real- Rad. 11001 4189 009 2021 00688 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar la presente acción teniendo en cuenta que, según el certificado de tradición del vehículo de placas NCQ570, la prenda a favor de Mi Banco no se encuentra vigente.
- Ajustar la presente acción, teniendo en cuenta que el vehículo de placas NCQ570 es de propiedad del señor Henry Díaz Cárdenas. En tal sentido, téngase en cuenta que al tenor del art. 468 del C. G. del P., “la demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o aeronave materia de la hipoteca o de la prenda” quien puede o no coincidir con el suscriptor del pagaré base del recaudo.
- Aportar copia clara y legible en su integridad del certificado de tradición del vehículo de placas NCQ570.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 3 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb110d3cd37dd90a0d2f4c3e6f30632dc7afea8bec065cdf0215d138b56f1120**
Documento generado en 02/09/2021 11:45:49 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>